



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

**JUNIO 30 DE 2008.
EXPEDIENTE CEDH/060/2008.
ASUNTO: RECOMENDACIÓN.**

**C. ING. SAMUEL HERRERA CHAVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
GUADALUPE, ZACATECAS,
P R E S E N T E**

Distinguido señor Presidente:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como en los numerales, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 30, 36, 39, 48, 50, 51 y 53 de la Ley que rige a este Organismo, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/060/2008, relativo a la queja presentada por el C. Octavio Javier González Cervantes, por sí y a favor de José Manuel López Galván, Luis Miguel Escobar Villagrana, Iván Alejandro Sánchez Gutiérrez y el menor Gustavo Montalvo Cervantes, por actos que estimó violatorios de sus derechos humanos y que atribuyeron a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el que procede a resolver al tenor de los siguientes puntos:

A N T E C E D E N T E S.

I.- PRESENTACIÓN DE LA QUEJA:

En fecha veintidós de febrero del presente año Los CC. Octavio Javier González Cervantes, José Manuel López Galván, Luis Miguel Escobar Villagrana, Iván Alejandro Sánchez Gutiérrez y el menor Gustavo Montalvo Cervantes, presentaron queja por actos que consideraron violentan sus derechos humanos, misma que enderezaron en contra de agentes de seguridad pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas.

II.- COMPETENCIA DE ESTA COMISION:

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 6º, y 8º, fracción VII, inciso del a) al c) de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, toda vez que del análisis del mismo se advierte que los hechos que se denuncian encuadran dentro de las hipótesis que contemplan los citados numerales, pues en los hechos tuvieron injerencia servidores públicos del municipio de Guadalupe, Zacatecas, por tanto, de conformidad con las disposiciones antes citadas se surte la competencia de este Organismo para conocer de sus actos.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

III.- HECHOS:

a).- VERSIÓN DEL QUEJOSO:

En las declaraciones que les fueron recabadas a todos y cada uno de los agraviados, de manera coincidente expusieron que el pasado dieciséis de febrero del que transcurre, entre doce y doce treinta de la madrugada se encontraban paseando en la comunidad de Cieneguitas, Guadalupe, Zacatecas, a bordo de una camioneta tipo Ram Charger, de color gris; que encontrándose estacionados en el jardín de dicha comunidad, los abordaron dos patrullas de policía preventiva, las cuales se situaron una enfrente de su vehículo y otra en la parte posterior, mismas de las que descendieron aproximadamente doce agentes de seguridad pública quienes de inmediato rodean el vehículo y con palabras altisonantes les ordenaron bajaran del mismo, a la vez que uno de los agentes golpeó al conductor Miguel Escobar Villagrana propinándole un golpe en el rostro, lo que motivó que éste diera marcha a la unidad huyendo del lugar esquivando las unidades de policía, maniobra que originó golpear a un portón de un domicilio particular, iniciándose de esa manera una persecución, ya que mencionan, que se dirigieron por el camino de terracería que conduce a la Colonia Limantour, lugar donde fueron copados por las patrullas de policía preventiva, pero finalmente lograron evadirlas y continuaron su marcha con dirección a la comunidad de San Ramón, trayecto durante el cual, los agentes que viajaban en las patrullas que los perseguían, realizaron varios disparos de arma de fuego, logrando ponchar las llantas de la unidad en la que viajaban, siendo esta la forma en la que detuvieron su marcha, esto ya encontrándose en la comunidad de San Ramón. Acto seguido, los agentes de Seguridad Pública los bajaron de su unidad tirándolos al piso, al tiempo que los agredían dándoles golpes con los pies y manos en diferentes partes de sus cuerpos, para posteriormente subirlos a una patrulla de policía, la número 39, que fue la que se encargó de trasladarlos a la Dirección de Seguridad Pública; que durante el trayecto fueron objeto de malos tratos, ya que al tiempo de subirlos a la unidad oficial, los colocaron uno encima del otro, es decir, iban "apachurrados", además de que los agentes iban encima de ellos, y que a pesar de que les decían, que por qué los trataban así y que no hicieran eso porque los estaban lastimando, en respuesta les propinaban golpes en la cabeza; agresiones físicas que continuaron hasta llegar a la Dirección de Seguridad Pública, donde ya no los agredieron, sin embargo permanecieron en dicho lugar hasta aproximadamente las ocho de la mañana en que fueron trasladados a la agencia del Ministerio Público de la Policía Ministerial.

b).- VERSIÓN DE LA AUTORIDAD:

Una vez que este Organismo Estatal tomó conocimiento de los hechos, y previamente a haber calificado los mismos como presuntamente violatorios de derechos humanos, en virtud de que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de una detención arbitraria y lesiones, solicitó al Ingeniero Samuel Herrera Chávez, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, en su carácter de superior jerárquico de los servidores públicos señalados como presuntos infractores de violentar los derechos humanos de los quejosos, el informe de estilo correspondiente.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

En respuesta a dicha solicitud, a través del oficio número 050, de fecha doce de marzo del año en curso, el Licenciado Hugo Cesar Jiménez Huitrado, Director de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas rindió el informe que le fuera solicitado, quien en lo sustancial narró: "...Siendo las 00:28 horas del día 17 de febrero del 2007, se recibió reporte vía radio por parte del Sistema de Emergencia 066 comunicando que en calle Matamoros de la comunidad de Cieneguitas, se encuentran varias personas del sexo masculino agrediendo físicamente, por lo que acudió la unidad G-55 conducida por el Agente MOISES CERINO GUTIERREZ GARCÍAS, al mando del Comandante Auxiliar del área rural, RODOLFO REYES ELÍAS, y en compañía del agente EDUARDO RAYMUNDO PUENTE CALDERON, así mismo acudió la unidad G-39 conducida por el agente patrullero LUIS FERNANDO OLVERA BRA, al mando del Coordinador Operativo JULIAN JAVIER CHÁVEZ VAZQUEZ, los cuales al arribar al lugar comunican que es afirmativo de las personas reportadas, mismas que al percatarse de las unidades se retiran del lugar a bordo de una camioneta Ram Charger color gris metálico, causando daños en el portón del domicilio ubicado en calle Matamoros No. 8 de la Comunidad de Cieneguitas, propiedad del Ing. JORGE MÁRQUEZ, de 55 años de edad, con domicilio en Calle Plazuela de los Pirules No, 103 Centro Zacatecas, Zacatecas; así mismo comunican los oficiales que personas que se encuentran en el lugar manifiestan que las personas reportadas portan armas de fuego, no tomando ningún dato de los informantes, ya que se les dio persecución de forma inmediata por los daños ocasionados al domicilio de referencia por la mención de que probablemente portaban arma de fuego, los cuales tomaron el camino a Cieneguitas que conduce a la Comunidad de lo de Vega, por lo que se pide apoyo a las demás unidades para que acudan al lugar, acudiendo la unidad G-63 Conducida por el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ IÑIGUEZ, en compañía del Comandante de la misma corporación JOSÉ DE JESÚS PEREA ARTEAGA, los cuales interceptaron el vehículo con las personas reportadas abordando a la altura del camino de la Comunidad de San Ramón, procediendo hacerles al alto, siendo negativo de que las personas accedan pararse y mismas que golpean el carro patrulla y se escuchan detonaciones de arma de fuego, motivo por el cual se tomaron medidas más drásticas continuando con la persecución con dirección a la comunidad de San Ramón y ya en la entrada de dicha comunidad estas personas intentan engañar a los oficiales haciéndoles creer que se iban a detener, por lo que el Comandante JOSÉ DE JESÚS PEREA ARTEAGA, se baja del carro patrulla, y las personas agresoras intentan nuevamente darse a la fuga por lo que se procedió a detonar el arma a cargo del comandante en contra del vehículo siendo esta UN AR-15, Calibre 223 con número de matrícula LGC-023847, impactando un disparo en cada neumático de cada lado derecho y dos disparos en la parte baja de la puerta del mismo lado deteniéndose el vehículo a escasos metros, siendo este una Camioneta Ram Charger, Gris, Modelo 91, con placas de circulación ZFA-63-81 del Estado, descendiendo de la camioneta varios sujetos del sexo masculino intentando darse a la fuga, logrando efectuar el arresto de cinco personas y uno de ellos golpeó al oficial EDUARDO RAYMUNDO PUENTE CALDERON, lográndose dar a la fuga con dirección a los barbechos, por lo que las siguientes personas arrestadas son trasladadas a esta Dirección de Seguridad Pública y son puesta a disposición del Juez Comunitario en turno las cuales responden a los nombres de: JOSE MANUEL LOPEZ GALVEZ de 21 años de edad, con domicilio en calle Jesús García número 125 en la Colonia la Palma, IVAN ALEJANDRO SÁNCHEZ de 17 años de edad con domicilio en calle Honestidad número 59 en la colonia Ojo de



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Agua de la Palma, FERNANDO CHÑAVEZ SEGUNDO, de 20 años de edad con domicilio en calle Segunda de la Estación número 55 en la colonia Bellavista, OCTAVIO JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de 21 años de edad con domicilio en calle Ferrocarrileros número 107 en la Colonia la Palma, GUSTAVO MONTALVO CERVANTES, de 21 años de edad, con domicilio en calle Ferrocarrileros número 107 en la colonia la Palma, y MIGUEL ESCOBAR VILLAGRANA, de 20 años de edad con domicilio en calle de la Estación número 20 de la colonia Bellavista, siendo este último el conductor de la camioneta. Posteriormente los oficiales se percataron que el carro patrulla con número económico G-63, presenta dos impactos de arma de fuego uno de rozón en la parte media de la puerta delantera del lado derecho y el otro impacto de perforación en la puerta trasera parte media del mismo lado.

De igual manera le expongo el Parte Informativo expedido por el LIC. JOSÉ DE JESUS MEDELLÍN ÁVILA, Juez Comunitario como a continuación se describe "Por medio de este conducto me permito informarle que siendo las cero una horas con cuarenta y cinco minutos del día 17 de febrero del año en curso me pusieron a disposición a quienes dijeron llamarse C. **JOSE MANUEL LOPEZ GALVEZ**,... al **C. FERNANDO CHÑAVEZ SEGUNDO**,... al **C. OCTAVIO JAVIER GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**,... al **C. MIGUEL ESCOBAR VILLAGRANA**,... al **C. GUSTAVO MONTALVO CERVANTES**,... y al menor **IVAN ALEJANDRO SANCHEZ**,... todos en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Por haber causado daños en el inmueble ubicado en Calle Matamoros número 8 de la Comunidad de Cieneguitas Guadalupe, Zacatecas, que es propiedad del C. **JORGE MÁRQUEZ**,... por haber efectuado disparos en contra de una unidad tipo patrulla adscrita a esta Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, porque fueron puestos a disposición del Ministerio Público en turno instalada en la Policía Ministerial de Zacatecas, por ser presuntamente responsable del delito de **DISPARO DE ARMA DE FUERO, ATAQUE PELIGROSO Y EL QUE RESULTE**, cometido en perjuicio del Municipio de Guadalupe, así como el delito de **DAÑO EN LAS COSAS** cometido en agravio del C JORGE MARQUEZ, con generales antes mencionados, ilícitos previstos en los artículos 304 y 346 respectivamente del Código Penal Vigente en el Estado."

IV.- INTEGRACIÓN DE LA QUEJA:

La actuación desarrollada por este Organismo y previa calificación de la queja como de presunta violación a los derechos humanos, consistió en solicitar por oficio V3ZAC/063/2008 al C. Ing. Samuel Herrera Chávez, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, informe sobre los hechos materia de la queja, ello con apoyo a lo establecido por el artículo 39 párrafo tercero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y cuyo contenido quedó plasmado en el apartado correspondiente, desahogándose además las siguientes:

V.- EVIDENCIAS

1).- Quejas presentadas por los CC. Octavio Javier González Cervantes, José Manuel López Galván, Luís Miguel Escobar Villagrana, Iván Alejandro Sánchez Gutiérrez y el menor Gustavo Montalvo Cervantes mediante comparecencias vertidas ante este Organismo en fecha veintiuno de febrero del dos mil ocho.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

2).- Actas circunstanciadas de investigación de campo realizadas por personal de este Organismo en el lugar de los hechos en fechas tres, cinco y veinte del mes de marzo del presente año.

3).- Certificados médicos de Integridad física, expedidos por la Dra. Ma. del Carmen López G., Médico de Guardia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

4).- Constancia Medica expedida en fecha 27 de febrero del año en curso por el Dr. José Ángel Nava Peña, otorrinolaringólogo de la Clínica San Agustín, en el que hace constar, haber revisado en consulta al menor Gustavo Montalvo Cervantes, diagnosticando desviación de pirámide nasal ósea a la derecha y giba dorsal grado 1 y a la rinoscopia desviación septal derecha constante. Las Rx Waters Cadwuel y perfilograma revelan fractura de huesos nasales con desviación de pirámide a la derecha. Con pronóstico favorable para la vida, reservado para la función. Se recomienda corrección quirúrgica mediante reducción de fractura bajo anestesia general.

5).- Copia certificada de las constancias de Averiguación Previa marcada con el numero 085/2008 la cual se instruye en la agencia del Ministerio Público numero 13 de Guadalupe, Zacatecas, en contra de Luis Miguel Escobar Villagrana por el delito de Daño en las Cosas Culposos, Disparo de Arma de Fuego y Ataque Peligroso en perjuicio de Jorge Márquez y Ayuntamiento de Guadalupe y en contra de Fernando Chávez Hernández Segundo, José Manuel López Galván, Iván Alejandro Sánchez Gutiérrez, Octavio Javier González Cervantes y quien resulte responsable por el delito de Disparo de Arma de fuego y Ataque Peligros cometido en perjuicio del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas y Jorge Márquez, respectivamente.

6).- Reporte enviado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas (066), número 080484852, de fecha de fecha diecisiete en el que se denuncia a un grupo de "masculinos" riñendo, en la comunidad de Cieneguitas, Guadalupe, Zacatecas, mismo que al ser atendido por la unidad G-57, de Policía Preventiva del citado municipio, reportó "...siendo negativa la riña, encontrándose sin novedad."

7).- Informe rendido por el Licenciado Hugo Cesar Jiménez Huitrado, Director de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas.

8.- Comparecencias de los agentes preventivos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, Eduardo Raimundo Puente Calderón, Moisés Cerino García, Francisco Antonio Martínez Iñiguez, José de Jesús Perea Arteaga, Julián Javier Chávez Vázquez, Luis Fernando Olvera Bra, Rodolfo Reyes Elías.

VI.- OBSERVACIONES:

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, después de haber realizado el análisis de los hechos que son motivo de queja, el informe que en ese sentido rindió la autoridad señalada como presunta infractora, y en general, todas y cada una de las evidencias que se recabaron durante el procedimiento de investigación,



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

concluye que en el caso, se acreditan violaciones a los derechos humanos en agravio de los quejosos, relativos a los de libertad, integridad, seguridad personal y de seguridad jurídica, traducidos en Detención Arbitraria, Lesiones y retención prolongada de la libertad.

En efecto, de la recapitulación de los hechos que son motivo de queja, se desprende, que los agraviados en esencia se duelen, de haber sido detenidos de manera arbitraria y agredidos físicamente por parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas, al señalar que el dieciséis de febrero del que transcurre, entre doce y doce treinta de la madrugada se encontraban paseando en la comunidad de Cieneguitas, Guadalupe, Zacatecas, a bordo de una camioneta tipo Ram Charger, de color gris; que encontrándose estacionados en el jardín de dicha comunidad, los abordaron dos patrullas de policía preventiva, las cuales se situaron una enfrente de su vehículo y otra en la parte posterior, mismas de las que descendieron aproximadamente doce elementos de seguridad pública quienes con palabras altisonantes les ordenaron bajaran del mismo, a la vez que uno de los agentes golpeó al conductor Miguel Escobar Villagrana propinándole un golpe en el rostro, lo que motivó que éste diera marcha a la unidad huyendo lugar esquivando las unidades de policía, maniobra que originó golpear a un portón de un domicilio particular, que sin embargo, lograron huir del lugar con dirección a la comunidad de San Ramón, del mismo municipio, iniciándose una persecución durante la cual, los agentes de policía realizaron en su contra varios disparos de arma de fuego, logrando poncharles las llantas de su vehículo; que al detener su marcha, los agentes los abordaron, bajándolos de manera violenta de la unidad, además de agredirlos físicamente con patadas y golpes, para posteriormente ser trasladados a la Dirección de Seguridad Pública y de ahí, a la agencia del Ministerio Público de Policía Ministerial, donde tuvieron que exhibir fianza para obtener su libertad.

En ese contexto, por cuestión de método se analizará en primer término lo relativo a la detención arbitraria. Al respecto, el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, denota la detención arbitraria como: “la acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona realizada por una autoridad o servidor público sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia o en caso de flagrancia”.

Con relación a lo anterior, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 contempla: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado”.

Respecto a este punto, no obstante que el informe fue solicitado al señor Ingeniero Samuel Herrera Chávez, Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas, el mismo fue rendido por el Lic. Hugo Cesar Jiménez Huitrado, Director de Seguridad Pública, quien señaló, que la detención de los quejosos y agraviados obedeció a un reporte recibido del Sistema de Emergencias 066, donde se denunciaba que en



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

la calle Matamoros de la comunidad de Cieneguitas se encontraban varias personas del sexo masculino agrediendo físicamente; que al arribar al lugar comunican, “que es afirmativo de las personas reportadas”, quienes al advertir la presencia policiaca se retiran de de ahí a bordo de una camioneta Ram Charger color gris, causando daños en un portón de un domicilio ubicado en la misma calle; así mismo, comunican que las personas que se encuentran en el lugar, les manifestaron que las personas reportadas portan armas de fuego, aunque no toman dato alguno de los informantes; que se procedió a la persecución en forma inmediata por los daños originados en el domicilio mencionado y por la mención de que probablemente portaran armas de fuego.

A su informe, el Director de Seguridad Pública adjuntó el parte informativo de los hechos, signado por los oficiales Francisco Antonio Martínez Iñiguez, Julián Javier Chávez Vázquez, José de Jesús Perea Arteaga, Rodolfo Reyes Elías, Luís Fernando Olvera Bra, Moisés Cerino García, Eduardo Raimundo Puente Calderón. Los certificados médicos signados por al Doctora María del Carmen López Gaeta, medico adscrito a esa Dirección de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas, de fecha 17 de febrero 2008, donde se describen las lesiones que presentan los quejosos sin especificar las posibles causas.

Además, adjuntó copia fotostática del oficio 078/2008 de fecha 17 de febrero de esta anualidad, signado por el Lic. José de Jesús Medellín Ávila, Juez Comunitario quien pone a disposición del Agente del Ministerio Público, a los aquí ofendidos, por considerarlos presuntos responsables del delito de Disparo de arma de fuego, Ataque peligroso y el que resulte, en perjuicio del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; también a Miguel Escobar Villagrana, por considerarlo presunto responsable del delito de Daño en las Cosas, en perjuicio del C. Jorge Márquez, quienes fueran recibidos el día 17 de febrero a las 9:40 horas, por la agencia de turno que era la número nueve adscrita a la Policía Ministerial.

No obstante que se ha hecho referencia de manera extractada o resumida a las versiones que vertieron los agraviados, con la finalidad de analizar su contenido, se citan, en lo conducente, de manera textual. Así, el quejoso Luís Miguel Escobar Villagrana en la declaración que le fuera recabada por este Organismo argumento: “...El sábado como a las doce de la noche andábamos dando una vuelta en una camioneta RAM 91 propiedad del señor Mónica Escobar Campos, José Manuel, Fernando, Alejandro y Octavio y otra persona que le apodan “el burro”. Al llegar a Cieneguitas, nos rodean dos patrullas de las cuales no recuerdo los números, se acercan y me golpean en la cara diciéndome que me bajara, yo me asuste y arranque en la camioneta yéndome de reversa, y no me percate y le pegue a un portón de inmediato me salí rumbo a San Ramón, y las patrullas me iban siguiendo... nos balacean las puertas y las llantas de la camioneta,... me detuve y llegaron como veinte elementos de la policía... nos bajan de la camioneta a golpes a todos, al instante nos esposan,... nos suben a todos... en la patrulla en la parte trasera,... Al llegar a la preventiva, nos bajaron... me meten a la celda por un tiempo de seis horas en ese lapso nos llevaron hacernos una prueba de balística,... permaneciendo en la celda hasta las ocho de la mañana, en ese momento nos sacan de ahí y nos llevan a la ministerial, donde primero declaran ellos luego nos declaran a nosotros más tarde nos meten a los separos por un lapso de treinta y dos horas esperando las pruebas de balística, las cuales no llegaron y tuvimos que pagar una fianza de \$ 4,500 cada uno para salir...”.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Por otro lado el C. José Manuel López Galván señaló: "...Como a una de la mañana, andábamos dando la vuelta mis amigo Miguel, Alejandro, Octavio, de quienes desconozco sus apellidos, otro amigo lo apodan "Burro", Fernando y yo, a bordo de una camioneta Ram propiedad de mi amigo Miguel, en sí nos acabábamos de comprar unas cervezas en ese lugar, cuando al pararnos delante de la plaza llegaron tres patrullas con cuatro o seis policías cada una, quienes al bajarse de las patrullas y sin explicación alguna se nos dejaron ir a los golpes,... nos quisieron abrir las puertas de la camioneta,... pero Miguel cerró la puerta y le dio para adelante, pero los policías nos persiguieron... y antes de llegar a San Ramón nos tiraron balazos al estar dentro del pueblo nos rodearon, nos bajaron y nos golpearon,... nosotros no opusimos resistencia... luego nos esposaron y nos subieron arriba de la patrulla,... nos trajeron a las oficinas de la Preventiva de Guadalupe... donde nos metieron en celdas diferentes, estando conmigo en la celda mi amigo el "Burro y Alejandro" y después de mucho rato sin saber cuando tiempo metieron a todos en la misma celda,... después nos llevaron a las oficinas de la Policía Ministerial donde declaramos..."

Así mismo el C. Iván Alejandro Sánchez Gutiérrez manifestó: "...el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil ocho como a las cero, una horas encontrándome en la comunidad de Cieneguitas Guadalupe, Zacateca, estando parados enfrente de la casa de nuestro amigo Polo y habiendo llegado de Guadalupe junto con otros seis amigos a los cuales los conozco como Miguel, Octavio, José Manuel, Gustavo, el "Tuerto" y el "Gringo" estos dos últimos los acababa de conocer, cuando de pronto se paró una patrulla de la policía preventiva frente a nosotros... luego llego otra patrulla que se estacionó atrás de la que llegó primero, y sin decirnos nada empezaron a golpear el vidrio del lado del chofer, siendo Miguel quien manejaba mismo que la darse cuenta de la actitud de los policías se quiso dar a la fuga arrancando la camioneta y dándole en reversa tomando el camino que va a la carretera que va a San Ramón, fue entonces que empezaron a dispararnos del carro patrulla que había rebasado en ese momento, le decía a Miguel que se parara, pero Miguel no hizo caso... cuando se iba a detener junto al jardín de niños... una patrulla... se paró frente a nosotros luego llegaron otras patrullas que se pararon atrás... luego nos esposaron de manera muy fuerte es decir nos apretaron demasiado las esposas además de que nos subieron a la patrulla... después nos preguntaron que, quien era el chofer y él mismo dijo que era él entonces, lo bajaron y se lo llevaron a otra patrulla, nos llevaron al Ministerio Público en Guadalupe, Zacatecas, donde nos aplicaron una prueba... permanecí detenido desde las dos de la mañana del día que ocurrieron los hechos en la policía preventiva hasta las siete de la mañana, en que fui trasladado a las oficinas de la agencia del Ministerio Público..."

Finalmente el menor Gustavo Montalvo Cervantes refirió: "...el día sábado dieciséis de febrero del año en curso, el de la voz me encontraba en compañía de Fernando, Alejandro, José, Octavio y "el boliao" andábamos a bordo de una camioneta Dodge Ram, color gris, y fuimos a la comunidad de Cieneguitas para comprar cervezas, fue entonces que a la altura del jardín ubicado en ese lugar nos interceptaron alrededor de cuatro patrullas de la policía preventiva de Guadalupe, Zacatecas, se bajaron muchos elementos y nos gritaban que nos bajaron por lo que como el chofer de la camioneta no alcanzó a subir el vidrio lo querían bajar a estirones de la camioneta y los otros elementos quisieron quebrar los vidrios con las armas que traían, nos logramos dar a la fuga lo anterior debido al temor que tuvimos por el actuar de los policías... hasta el punto de sacar armas de fuego,



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

entonces agarramos una carretera de terracería que va de Cieneguitas a San Ramón y fue a la altura de la Iglesia de San Ramón nos logran alcanzar y disparan a las llantas de la camioneta... se bajan alrededor de quince policías y... nos bajan y nos tiran al suelo boca abajo... al chofer lo suben a un carro de la policía y a los otros junto conmigo nos suben a una camioneta... al llegar a las instalaciones de Seguridad Pública... nos meten a las celdas... serían como a las ocho de la mañana del día domingo diecisiete de febrero que nos trasladan a las instalaciones de la policía ministerial y es ahí donde por fin nos dijeron el motivo de nuestra detención...”.

Por su parte, los agentes de seguridad pública protagonistas en los hechos expusieron: Eduardo Raymundo Puente Calderón: “...escucho un reporte por parte del 066 de que en la comunidad de Cieneguitas se encontraba un vehículo con varias personas a bordo y haciendo detonaciones con arma de fuego... llegando al lugar se ubica la camioneta, y unidad un poco atrás y la otra a un costado, mencionado que la calle se encontraba semi-iluminada... que estas personas al percatarse de la presencia de los elementos prenden el vehículo e intentan atropellar a los compañeros... esquivamos el golpe, se echan de reversa y vuelven intentar atropellar de nueva cuenta, lo cual no logran impactándose en un portón de un domicilio... posteriormente darse a la fuga y comienza una persecución sobre trayecto de la persecución se escuchan una o dos detonaciones de arma de fuego... y siguiendo con lo anterior el camino que sigue a Lo de Vega, y al llegar a la comunidad la camioneta se impacto con una unidad... y al llegar a la entrada de la comunidad de lo de Vega... me traslade a donde estaban las unidades y el vehículo que se detuvo, ellos ya tenían a las demás personas detenidas... yo llegué al último...”.

El oficial Moisés Cerino García argumentó: “...aproximadamente entre diez y media a media noche, ...escuchamos el reporte vía radio de parte del 066 que se encontraba en la comunidad de Cieneguitas una camioneta Ram cerrada, color gris, que estaban en riña o pleito escandalizando la vía pública, así como que portaban armas de fuego, posteriormente nos dirigimos al lugar del reporte... era una de las calles principales, ahí nos dimos cuenta de que si se encontraba el vehículo mencionado en el reporte arribamos al lugar... ubicamos dicha unidad la cual estaba estacionada y como unos trescientos metros de donde se encontraba la camioneta observamos unas personas abajo y ellos al percatarse de la unidad abordan el vehículo... ellos se echan a la fuga... descendimos de las unidades y ellos emprenden los llamados arrancones o patinar las llantas intentando atropellar a uno de nuestros compañeros impactándose con un portón y emprendiendo la huida para lo cual nosotros abordamos las unidades para emprender la persecución... hacía la comunidad de San Ramón les dimos alcance... nosotros procedimos a hacer la detención y bajarlos del vehículo, de los cuales fueron cinco o seis personas a las que se detuvieron... siendo que la detención se hace específicamente en la comunidad de San Ramón... se revisó el vehículo no encontrándose lo indicado que era arma de fuego que era el reporte realizado y en la misma unidad ellos se encuentran residuos de enervantes que lo era mariguana (canavis), mencionando que la detonaciones solas las escuche pero no puedo asegurar quienes las hayan realizado...”.

El oficial Francisco Antonio Martínez Iñiguez refirió: “...Que encontrándome de servicio se recibió reporte del sistema 066 por parte de un usuario en el que denunciaba a unas personas que viajaban en un vehículo, camioneta color gris



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

oscuro... al parecer armados, ya que con anterioridad habían realizado disparos de arma de fuego en la comunidad de Cieneguitas, que en ese momento se encontraban en riña con la persona que hizo o realizó el reporte... a la altura de la colonia Conquistadores, tuvimos a la vista el vehículo de los presuntos que circulaba con dirección de la citada colonia, detrás de él venían dos patrullas... al percatarse los presuntos de su presencia frenaron y dieron vuelta nuevamente con dirección a San Ramón, salieron a alta velocidad, yo aceleré mi unidad y les di alcance, con el alta voz y torreta prendida guardando mi distancia les marqué el alto, hicieron caso omiso a mi indicación y continuaron a alta velocidad... los rebasé y cuando iba al parejo de ellos, el conductor se me cerró echándome encima la camioneta, me sacó del camino... en un momento hacen como que se van a parar los rebasé nuevamente y me coloqué enfrente, el conductor se echó de reversa y con la esquina de la camioneta le pegó a la parte trasera de la patrulla y volvió a salir a toda velocidad los volvimos a seguir por tercera vez, traté de rebasarlos colocándome casi al parejo de ellos... e intenté acercarme para pasarlos, fue cuando escuché dos o tres disparos mismos que salieron del lado del conductor, ya que alcancé a ver la mano de la persona que los realizó, sin saber si fue la mano del conductor o de otro tripulante, únicamente observe la deflagración producida por los disparos... Al entrar a la comunidad esta un kinder y ahí medio para la camioneta, no pude ver si se bajó una o dos personas ahí quisieron correr, o sea abandonar el vehículo poro como yo ya me había adelantado los presuntos cerraron las puertas de la camioneta en es momento el comandante JOSAE DE JESUS PEREA ARTEAGA ya se había bajado de la unidad cuando el vehículo se echo otra vez de reversa y casi me apachurra...el comandante al ver que nos echaron el carro encima y así evitar que pudieran causar daño a nosotros o a otra gente realizó con el arma que es una R-15 dos o tres disparos hacía el vehículo que perseguíamos a las llantas logrando ponchar las traseras y delantera del lado derecho siendo la manera en que logramos pararlos, ...los tripulante el vehículo se bajaron y trataron de correr para evitar ser arrestados, finalmente fueron asegurados y trasladados a la dirección de seguridad pública donde quedaron a disposición del Juez Comunitario en turno, el vehículo en que viajaban fue revisado en el momento de la detención y no se localizó ninguna arma de fuego...”.

El oficial José de Jesús Perea Arteaga mencionó: “...se recibe el reporte por vía 066 el cual decía que en la comunidad de Cieneguitas en la calle Matamoros se estaba suscitando una riña entre varios jóvenes, acudiendo al lugar el oficial Rodolfo Reyes Elías y Moisés Cerino los cuales comunican que al arribar efectivamente se encontraba un disturbio... con la presencia de los oficiales varios sujetos se introducen a una camioneta Ram tipo blazer, color verde e intentan darse a la fuga estampándose en un portón de la misma calle, les marcan el alto y estos haciendo caso omiso al llamado se dan a la fuga... personas de ahí los señalan como presuntos responsables del disturbio motivo por el que se les da seguimiento al vehículo por los daños ocasionados, por lo que se pidió apoyo de los oficiales a la corporación dando las señas de que se trasladaban por la terrecería que conduce al rancho de lo de Vega... se les hace el llamado de que se detengan esto haciendo caso omiso y golpeándonos con el vehículo la patrulla que traíamos... uno de los sujetos saca la mano del lado piloto escuchándose dos detonaciones de arma de fuego, no me percaté si fue el conductor o un acompañante ya que íbamos al parejo haciendo la indicación para que se detuvieran y ante la acción tomada retrocedemos, tomándose las medidas necesarias una vez que se escucho tal acción, sabiendo a lo que nos



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

enfrentábamos se optó por utilizar nosotros el arma, siendo esta un arma larga calibre R-15 haciendo la detonación de una de las ruedas del vehículo siendo esto el de al voz... se uso la fuerza necesaria ya que había armas de por medio y una vez ahí que los aseguramos nos percatamos de que las dos detonaciones que se habían realizado por parte del sujeto se habían impactado es la puerta del lado derecho de la patrulla a la altura media, y otro en la parte trasera, procediendo... trasladarlos para ser asegurados en el área de seguridad de la dirección... dejándolos a disposición del Juez calificador hasta que se nos da la indicación de que sean trasladados ante el agente del ministerio público...”.

El oficial Julián Javier Chávez Vázquez dijo: “...escuché por el radio el reporte donde se notificaba que había unas personas demasiado agresivas quienes tripulaban una camioneta de color gris cerrada, con varias personas en el interior solicitando apoyo de otras unidades, en virtud de lo anterior me trasladé al lugar del reporte, ya que se nos había dicho que los hechos, según escuché las personas habían huido rumbo a San Ramón... al ir arribando a esta comunidad escuché unos disparos al menos dos de arma de fuego, al arribar a la comunidad de San Ramón ya mis compañeros tenían detenidos aproximadamente a cinco personas, observando que la camioneta gris en la que viajaban presentaba daños materiales al frente, como si se hubiera impactado, así como las llantas ponchadas. Le pregunté al Comandante José Perea que como se encontraban y él me manifestó que los de la camioneta habían intentado sacarlos de la carretera impactándoles la patrulla y habiéndoles disparado...”.

El del oficial Luís Fernando declaró: “...que señala que: se recibió reporte del 066 comunicando que en la comunidad de Cieneguitas se encontraba una camioneta tipo Ram color gris haciendo detonaciones... al llegar al lugar del reporte ya se encontraba la unidad G-55 con los de la Ram se encontraban chocándolos aclarando que las personas se encontraban arriba de la camioneta sin saber cuantos eran y los oficiales a un lado de las puertas... al emparejarnos a la camioneta le da de reversa tumbando lo que es un portón de color azul, mencionando que esta se encontraba estacionada frente al portón, es por eso que posteriormente se dan a la fuga dándole persecución en la G-55, sobre esa misma calle nos fuimos tras ellos, pero recibimos la indicación de Rodolfo Reyes Elías de regresarnos a verificar los daños ocasionados al portón, yéndose ellos rumbo a Jardines del sol camino a San Ramón, pidiendo el apoyo a la base llegando la unidad G-63 a bordo los compañeros Orión y José de Jesús Perea; al llegar a San Ramón le hicieron la parada nuevamente negándose a detenerse y lo que es enfrente de una escuela de la comunidad de San Ramón comunicando que ya les habían hecho la detención... al llegar al lugar de la detención ya se encontraban cinco personas afuera del vehículo detenidos abajo en el piso, boca abajo para después subirlos a la unidad y trasladarlos a la Dirección de Seguridad Pública de Guadalupe a disposición del Juez Comunitario, mencionado que en lo particular yo observe que hicieran detonaciones pero si por radio de la unidad G-55 comunicaban que iban haciendo detonaciones las personas que iban en la Ram...”.

Testimonio de Rodolfo Reyes Elías señaló: “...se recibe reporte del 066 en cual comunica que en la calle matamoros de la comunidad de Cieneguitas se encontraban varias personas en riña... lo que al arribar nos percatamos de que había movimiento como de riña ahí ya casi al finalizar la calle por lo que al percatarse de nuestra presencia se dieron varios a la fuga abordaron una



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

camioneta Ram Charger... al intentar darse a la fuga se impactaron contra un portón para posteriormente continuar con la fuga, de igual manera las personas que estaban presenciando los hecho mencionaron que las personas que abordaron la camioneta antes mencionada portaban armas de fuego, por lo que se procedió a darles persecución al vehículo solo cuales se dirigían a Cieneguitas por la carretera a San Ramón, sobre la terracería por lo que solicitamos apoyo, dándose al apoyo por parte de la unidad G-63 y por la carretera a San Ramón interceptando el vehículo... continua con la fuga hacía la comunidad de San Ramón, aclarando que le perdimos la visibilidad por el polvo ocasionado por la terracería encontrándonos hasta la entrada de la comunidad de San Ramón en donde ya iba a la unidad G-63 atrás de ella y a la altura de la entrada a San Ramón fue cuando se escucharon dos detonaciones se aprecia que la Ram Charger quería sacar del camino a la G-63, por lo que a la entrada de la mencionada comunidad a la altura de la escuela es cuando se detiene en su totalidad ya que llevaba dos neumáticos del lado de la misma ponchados... intentan darse a la fuga de nueva cuenta, aclarando que no me doy cuenta quien realiza las detonaciones...”.

*Durante el proceso de investigación, además de las testimoniales que ya fueron reseñadas, se recabó copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa 70/2008, instruida en contra de los aquí quejosos, por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de Disparo de arma de fuego, Ataque Peligroso y el que resulte, cometido en perjuicio del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, de la cual se puede observar a fojas 16 y 17 que existe oficio marcado con el numero 078/2008 girado por el Licenciado José de Jesús Medellín Ávila, Juez Comunitario en turno de la Dirección de Seguridad Pública, por medio del cual remite a los detenidos por los ilícitos citados en perjuicio de ese municipio. Así mismo, a foja 18 obra el parte informativo signado por los oficiales que realizaron la detención de los quejosos y agraviados mediante el cual se hace saber las circunstancias por las que fueron detenidos “Siendo las 00:28 horas... en la CALLE MATAMOROS DE LA COMUNIDAD DE CUENEGUITAS, se encuentran varias personas del sexo masculino **agredándose físicamente**. Por lo que acudió la unidad G-55 CONDUCTA POR EL AGENTE MOISES CERINO GARCIA AL MANDO DEL COMANDANTE AUXILIAR DEL AREA RURAL, RODOLFO REYES ELIAS Y EN COMPAÑIA DEL AGENTE EDUARDO RAIMUNDO PUENTE CALDERON, ASI MISMO ACUDIO LA UNIDAD G-39 CONDUCTA POR EL AGENTE PATRULLERO LUIS FERNANDO OLVERA BRA AL MANDO DEL COORDINADOR OPERATIVO JULIAN AJVIER CHAVEZ VAZQUEZ, los cuales al arribar al lugar comunican que es afirmativo de las personas reportadas, mismas que al percatarse de las unidades se retiran del lugar a bordo de una CAMIONETA RAM... causando daños en el portón del domicilio... así mismo comunican los oficiales que personas que se encuentran en el lugar manifiestan que las personas reportadas portan armas de fuego, no tomando ningún dato de los informantes ya que se les dio persecución de forma inmediata por los daños ocasionados al domicilio de referencia por la mención de que probablemente portaban arma de fuego, los cuales tomaron el camino que conduce a la COMUNIDAD DE CUENEGUITAS DE LO DE VEGA, por lo que se pide apoyo a las demás unidades para que acudan al lugar, acudiendo la unidad G-63 CONDUCTA POR EL SUBDIRECTOR OPERATIVO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ZACATECAS, FRANCISCO PEREA ARTEAGA, los cuales interceptaron el VEHICULO CON LAS PERSONAS REPORTADAS ABORDO, a la altura del camino de la*



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

COMUNIDAD DE SAN RAMON, procediendo a hacerles el alto, siendo negativo de que las personas accedan pararse y mismas que golpean el carro patrulla y se escuchan dos detonaciones de arma de fuego, motivo por el cual se tomaron medidas mas drásticas continuando con la persecución con dirección a la comunidad de San Ramón, y ya siendo en la entrada de dicha comunidad estas personas intentan engañar a los oficiales haciéndolos creer que se iban a detener, por lo que el COMANDANTE JOSE DE JESUS PEREA ARTEAGA, desciende del carro patrulla, y las personas agresoras intentan nuevamente darse a la fuga por lo que se procede a detonar el arma de cargo del comandante en contra del vehículo, siendo esta un AR-15, CLIBRE .223, CON NUMERO DE MATRICULOA LGC-023847, impactando un disparo en cada neumático del lado derecho y dos disparos en la parte baja de la puerta del mismo lado. Deteniéndose el vehículo a escasos metros. ...descendiendo de la camioneta varios sujetos del sexo masculino intentando darse a la fuga... uno de ellos golpeó al oficial EDUARDO RAIMUNDO PUENTE CALDERON, lográndose dar a la fuga con dirección a los barbechos. Por lo que las siguientes personas arrestadas son trasladadas a esta dirección de seguridad pública y son puestas a disposición del juez comunitario en turno. ...Posteriormente los oficiales se percataron que el carro patrulla con numero económico G-63, presenta dos impactos de arma de fuego, uno de rozón en la parte media de la puerta delantera del lado derecho y otro impacto de perforación en la puerta trasera parte media del mismo lado.

En el anterior contexto, una vez que se han analizado detenidamente todas y cada una de las evidencias reseñadas en cuanto a este punto de resolución, se llega a la conclusión que en el caso se acredita que la detención de que fue objeto el quejoso y sus acompañantes fue arbitraria en cuanto se refiere a la imputación que en su contra se formula, por lo que ve al presunto delito de Disparo de Arma de Fuego y Ataque Peligroso, no así por el relativo al Daño en las Cosas, sin embargo, dicho resultado fue producto de una acción originada con motivo del desarrollo de los hechos.

A efecto de realizar el argumento correspondiente, se hace necesario hacer remembranza de los hechos previos que dieron origen a la persecución del agraviado y sus acompañantes en los que resulto dañado el vehículo a consecuencia de los disparos de arma de fuego realizados por los guardianes del orden.

Veamos: del contenido del informe que en torno a los hechos rindió el Director de Seguridad Pública de Guadalupe Zacatecas, así como de las declaraciones que rindieron los agentes de policía preventiva que participaron en los mismos ante el personal de esta Comisión, mismas a las cuales hemos hecho referencia, así como las diversas que vertieron dentro de la averiguación previa número 85/2008, ventilada en la agencia del Ministerio Público numero Trece Instructora de Guadalupe, Zacatecas, se desprende que éstos refieren que la detención del agraviado y sus acompañantes obedeció a que, se recibió un reporte del sistema de emergencias 066, en el que se les indicaba, que en la comunidad de Cieneguitas, se encontraban varias personas del sexo masculino riñendo, además de portar armas de fuego. Que al arribar al lugar, localizaron a las personas que habían sido reportadas quienes al percatarse de su presencia se dieron a la fuga, motivo por el cual se realizó su persecución pero que en el desarrollo de la misma, una persona saca la mano de una de las ventanillas sin saber quién, realiza varios disparos con arma de fuego, agresión que repelieron accionando también una de



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

sus armas, pero que al llegar a una esquina donde se ubica una escuela de la que desconocen el nombre se logró el arresto de seis personas, pero que una de ellas, se les escabullo en la obscuridad no verificando su persecución, por desconocer los caminos sobre el barbecho. Precisan además que el arresto obedece al uso de arma de fuego y al daño causado a un portón particular, motivo por el cual fueron trasladados a la dirección de seguridad pública y finalmente a la agencia del ministerio público en turno.

El relato vertido por la autoridad nos enseña, que si bien es verdad en un primer momento, atienden el reporte emanado del sistema de emergencias 066, en el que se les denunciaba una presunta riña entre varias personas del sexo masculino, en la comunidad de Cieneguitas, Guadalupe; también lo es, que al arribar los elementos de policía al lugar del reporte, de acuerdo a sus declaraciones, no encontraron a los aquí quejosos en condición flagrante de la falta administrativa que se les había denunciado, menos aún en la comisión de algún delito; es más, ni siquiera sabían si esas personas eran las que se refería el reporte, lo cual se deduce de la lectura del incidente número 080484852, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, que fue enviado a esta Comisión por la Licenciada Lorena Pargas Núñez, Directora del C4 Zacatecas, del que se desprende, que al acudir las unidades de policía, específicamente la G57 y G39 ésta última como apoyo al lugar del reporte, a las 0043:19, del día diecisiete de Febrero del año en curso, "...comunicaron las unidades que se checó el lugar siendo negativo la riña, encontrándose sin novedad...". De lo que se deduce entonces, que las declaraciones de los agentes de policía son falases o cuando menos contradictorias con lo asentado en el documento que se menciona. Lo anterior tomando en consideración que en el reporte de hechos de la policía se dice, que al arribar el lugar "es afirmativo de las personas reportadas", es decir, que las encuentran riñendo, lo cual es totalmente falso, porque ya en sus declaraciones, los agentes nada dicen al respecto, por el contrario, el oficial Luís Fernando Olvera Bra, refiere que al arribar al lugar del reporte, ya no había riña, por lo tanto, no es exacto que a su llegada hayan sorprendido a los quejosos en esas circunstancias.

Los agentes de policía preventiva en sus declaraciones afirman, que el reporte del sistema de emergencias 066, también les indicaba que las personas que reñían, portaban armas de fuego, señalamiento que también resulta falso, ya que de la lectura de ese documento en ninguna parte se asienta tal circunstancia, sin embargo, pretendiendo justificar la acción que posteriormente se suscitó, es decir que durante el desarrollo de la persecución hicieron uso innecesario de sus armas de fuego, en sus declaraciones introdujeron ese señalamiento y en adición también dijeron, que las personas "...que se encuentran en el lugar", -sin citar, de manera conveniente para ellos, nombre de ellas- dijeron que los quejosos portaban armas.

El argumento anterior no tiene sustento, toda vez que del análisis de las evidencias recabadas, aún las de las contenidas dentro de la Averiguación Previa Número 86/2008, no se acredita que los aquí quejosos hayan portado armas de fuego de ningún calibre.

Retomando el motivo que origina la detención de los agraviados, como ya quedó establecido, a pesar de no haberlos encontrado en condición de flagrancia de falta comunitaria o delito, los abordan y con palabras altisonantes y agresiones físicas



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

pretender detenerlos, situación con la que, al no estar de acuerdo y por temor a ser detenidos los quejosos, se dan a la fuga, lo que dicho sea de paso, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no avala, porque todo ciudadano tenemos la obligación de reconocerle al elemento de policía la autoridad que su uniforme y su placa representan y como consecuencia atender a sus indicaciones, desde luego exigiendo en reciprocidad ese respeto. En el caso, desafortunadamente no fue así, ya que, los agentes del orden, al abordar a los aquí quejoso, lo hicieron utilizando palabras altisonantes y agresiones físicas hacia el chofer de la unidad Luís Miguel Escobar Villagrana.

Los agentes de policía señalan, que al acercarse al vehículo de los quejosos estos se dan a la fuga, proceso durante el cual, el conductor trató de atropellarlos y en su huida golpeó el portón de una casa habitación, situación que los impulsa a dar persecución al vehículo en cuestión. La acción realizada por los elementos del orden consistente en verificar la persecución del vehículo en el que los quejosos viajaban, si bien es cierto, hasta este momento adquiere cierta legalidad, tomando en consideración los daños ocasionados a un portón propiedad de un particular, también lo es, que lo anterior no los autorizaba para haber realizado disparos de arma de fuego en contra de los quejosos, lo cual fue irreflexivo en razón de que esa acción pudo haber tenido un desenlace fatal, por los disparos que se realizaron durante la persecución hacía el vehículo en el que viajaban los quejosos, que impactaron un disparo en cada neumático del lado derecho y dos en la parte baja de la puerta del mismo lado.

En efecto las evidencias del expediente justifican que durante la persecución los agentes de seguridad pública, realizaron al menos cuatro disparos de arma de fuego hacia el vehículo en el que viajaban los quejosos, toda vez que se cuenta con el reconocimiento que en ese sentido realiza el oficial José de Jesús Perea Arteaga, quien tras señalar que el día de los hechos portaba una arma AR-15 calibre .223, al observar que los quejosos no atendieron sus señalamientos, "...toda vez que ya les habíamos marcado el alto dos veces con anterioridad y respondieron con disparos de arma de fuego, disparando (sic) cuatro veces, impactando los disparos, uno en cada neumático del lado derecho y los otros dos no me percaté donde se inscrustraron...", acción que este Organismo aprecia también, imprudente, excesiva y desproporcionada, primero porque no previó las consecuencias que su acción podía desencadenar; es decir, no consideró que el realizar disparos hacia el vehículo que perseguían podía causar, no únicamente lesiones a los tripulantes del mismo, sino incluso pudo haberlos privado de la vida, lo cual refleja justamente la imprudencia de su parte. Pero no sólo eso, también esa acción se aprecia desproporcionada toda vez que, si bien, los agentes de seguridad pública pueden hacer uso de sus armas de fuego en condiciones tales en las que su vida se vea en peligro, no era el caso, porque no existe evidencia fehaciente dentro de lo actuado que acredite su argumento en el sentido de que los quejosos realizaron disparos de arma de fuego en su contra, pues aunque dentro de la averiguación previa número 085/2008, que se instruye en contra de los dolientes, existe el dictamen fisicoquímico para determinación de residuos de disparo de arma de fuego, emitida en fecha veinte de febrero del que transcurre por el Q. F. B. Sothuell Ignacio Carvajal Palacios, perito químico forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que establece en sus conclusiones "ÚNICA.- SE DETERMINA QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS MUESTRAS OBTENIDAS DE LAS MANOS DERECHA E IZQUIERDA DE LOS CC. JOSÉ MANUEL LÓPEZ GALVEZ,



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

FERNANDO CHAVEZ SEGUNDO, OCTAVIO JAVIER GONZALEZ HERNANDEZ, MIGUEL ESCOBAR VILLAGRANA, IVAN ALEJANDRO SANCHEZ Y DEL MENOR GUSTAVO MONTALVO CERVANTES, CONTIENEN LA PRESENCIA DE PARTICULAS INDICATIVAS DE DISPARO DE ARMA DE FUEGO...”, dicha peritación, no encuentra sustento en las evidencias que obran dentro de dicha indagatoria, ni tampoco en las recabadas por este Organismo.

Ello es así, ya que de las versiones vertidas por los agraviados tanto ante este Organismo, como ante el Ministerio Público, niegan haber portado algún arma de fuego, y si bien, los agentes de policía afirman que durante la persecución, los aquí quejosos realizaron disparos en su contra, siendo éste el motivo por el cual repelen la agresión, tal versión, como se dice, no encuentra apoyo en el resto del material probatorio existente, toda vez que de las propias deposiciones de los agentes, se desprende que éstos señalan, que escucharon varias detonaciones, el oficial José de Jesús Perea, que fue el que realizó los disparos en repulsa a esa supuesta agresión, refiere que únicamente escuchó dos disparos, que incluso, no supo donde pegaron, diciéndole a su compañero Francisco que se “abriera” ya que les estaban tirando. Por su parte, el oficial Francisco Antonio Martínez, refirió, que “vi la lumbre de un disparo de arma de fuego y escuché como dos o tres disparos de arma de fuego, frené la patrulla y se adelantó la Ram, avisando por el radio portátil que tuvieran cuidado, porque iban disparando...”.

Como podemos observar, los agentes no dan cuenta de más de tres disparos de arma de fuego que supuestamente realizaron los tripulantes de la camioneta, por lo cual, si consideramos que al momento de su arresto, no se localizó en las personas de los detenidos, ni tampoco en la unidad en la que viajaban, alguna arma de esa naturaleza, es evidente que la peritación emitida por el químico forense de la Procuraduría General de Justicia, es insostenible al no tener correspondencia con los testimonios de los agentes, porque si los seis detenidos, aquí quejosos, resultaron positivos a la presencia de partículas indicativas de disparo de arma de fuego, necesariamente tuvieron que haber disparado al menos seis veces, mínimo un disparo por persona. Sin embargo, los agentes dan cuenta únicamente de tres disparos.

Estas incongruencias hacen endeble la imputación que en contra de los quejosos formulan los agentes de seguridad pública, porque además debe decirse, que al practicar el Licenciado Christian Manuel Hiriart Altamirano la fe del vehículo marca dodge, tipo ram charger, en el que viajaban los detenidos, tras describir los impactos de proyectil de arma de fuego que éste presentaba asentó: “...revisando el interior del vehículo, sin encontrar rastro de alguna arma de fuego, casquillo o indicio sobre armas de fuego...”, lo cual viene a confirmar el argumento de esta Comisión en el sentido de que los quejosos el día de los hechos no portaban arma de fuego alguna y por ende, no pudieron haber realizado los disparos que se les imputan.

Es cierto, que el vehículo de la marca Crown Victoria, (patrulla) de color blanco sin placas de circulación, cuatro puertas con logotipos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalupe, presentó, según lo asentó el citado agente del Ministerio Público, un orificio localizado en la puerta delantera, y otro, localizado en la puerta trasera derecha, ambos producidos al parecer por disparos de arma de fuego. Sin embargo, ello no significa que los mismos hayan sido producidos en el momento y bajo las circunstancias que se señalan por parte de la autoridad.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Al respecto los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus numerales 4, 5, 9 y, 10 disponen: “4.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficientes o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5.- Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a).- Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b).- Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c).- Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas y;
- d).- Procuraran notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

9.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminentemente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedirse fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10.- En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

De lo anterior, se hace evidente que los agentes de policía preventiva de Guadalupe, Zacatecas, no respetaron los criterios establecidos en el documento internacional antes citado, pues se insiste, previo al inicio de la persecución del doliente y acompañantes, estos no habían ejecutado ninguna conducta que ameritara el reproche de la autoridad; es decir, no fueron sorprendidos en condición flagrante de infracción administrativa ni en la comisión de delito alguno, por ello no había razón para haberlos perseguido y mucho menos que durante la persecución hubieran realizado disparos de arma de fuego en su contra, ya que si bien es verdad, conforme a los criterios internacionales a los que se ha hecho mención el empleo de las armas de fuego por parte de los elementos del orden en ciertas condiciones o circunstancias es justificable. Sin embargo el asunto o análisis no era el caso, ya que aunque refieren que al momento de marcarles el alto al conductor de la unidad, este hace caso omiso, y que durante la persecución uno de los acompañantes o el mismo conductor saca la mano realizando disparos



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

de arma de fuego que portaban, razón por la que tuvieron que repeler la agresión accionado, el policía José de Jesús Perea Arteaga, el arma que portaban siendo una arma larga R-15, la realidad procesal, es que su argumento se aprecia, carente de sustento, en atención a que, en primer lugar no se encuentra comprobado en los actuado la existencia de dicha arma de fuego, pues al respecto como ya se ha mencionado, el quejoso y sus acompañantes mencionan ser falsa esa afirmación pues ninguno portaba armas; por otro lado, las versiones de los agentes se aprecian contradictorias y faltas de veracidad.

Por lo antes expuesto, en base a lo que se ha argumentado, se concluye, que la detención de que fueron objeto los quejosos fue arbitraria, en atención a que como lo hemos venido diciendo, previamente a la persecución, no habían ejecutado alguna conducta que fuera constitutiva de delito alguno, ni tampoco de infracción a la comunidad, y si bien es cierto, se argumenta por parte de los agentes de policía que al darse a la fuga, durante el desarrollo de la persecución el conductor o alguno de los acompañantes del vehículo les hizo disparos de arma de fuego, dicho argumento queda desvirtuado o al menos no acreditado en términos de los argumentos que se precisan en el párrafo que antecede, además de que, en el supuesto no admitido, que el conductor o un acompañante hubiera realizado la acción que les atribuyen, en todo caso, eran solo dos los responsables de esa acción y no todos los quejosos que absolutamente nada hicieron ni antes ni después de la persecución para que fueran detenidos. Por ello, se reitera la conclusión de que su detención fue arbitraria.

Enseguida abordaremos el segundo punto de análisis relativo a lo afirmando por los quejosos en el sentido de que, durante el proceso de la detención fueron agredidos físicamente.

En esta tesitura, el Manual de Calificación de Hechos violatorios denota la voz de Lesiones como: “Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular en perjuicio de cualquier persona”.

Por su parte el artículo 285 del Código Penal vigente en nuestro Estado establece: “La lesión consiste en todo daño en el cuerpo de alguien o en cualquier alteración de la salud, producida por una cusa externa imputable a una persona...”.

El último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que: “Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.

Bien, sobre este particular contamos con lo declarado por las quejosos y agraviados que fueron testigos presénciales del acto que denuncian quienes al respecto expresaron de manera coincidente, que después de que los agentes de policía les poncharon las llantas del vehículo en el que viajaban, ya encontrándose en la comunidad de San Ramón, procedieron a bajarlos de la unidad en forma violenta, que los tiraron al piso, dándoles puntapiés y golpes con las manos.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Sobre el particular, Octavio Javier González Cervantes declaró: se bajaron policías preventivos del Municipio de Guadalupe, nos comenzaron a insultar, decían bájense putos,... un policía comenzó a golpear a Miguel en la cara... nos jalonearon uno a uno hasta que nos bajaron a todos, luego nos pusieron en el piso y a mi me comenzaron a dar patadas, me pisaban en la cabeza, me pusieron las esposas y me daban de patadas en los costados con sus zapatos de casquillo... nos golpeaban con la mano cerrada en todo el cuerpo hasta que después de varios aventones nos subieron a la patrulla... nos llevaban bien apachurrados, uno arriba de otro, se subieron como unos cuatro o cinco policías en la caja de la patrulla, ...mi compañero de nombre José Manuel me decía que le dijera al oficial que le quitara las rodillas de las esposas ya que se las estaba apretando más con dicha rodilla, en eso yo le digo a uno de los oficiales y solo me dijo que bajara la cabeza y me da un pisotón en la cabeza... mi compañero que es menor de edad le decía al policía que por qué nos trataba así, el policía solo nos decía que nos calláramos y nos daba de golpes en la cabeza... el Dillo no podía moverse y gritaba que lo dejaran respirar... luego al que le ponía las rodillas en las esposas a José le dije que Fernando estaba mal ya que tenía una abierta en el estomago y les decía que quería vomitar... Miguel como traía sangre que le había salido de la nariz se estaba ahogando con su propia sangre le suplicaba a los preventivos que lo dejaran respirar... en seguida yo escuchaba a una señora que les decía que no nos golpearan...”.

Luís Miguel Escobar Villagrana en la misma fecha argumentó: “...nos rodean dos patrullas de las cuales no recuerdo los números, se acercan y me golpean en la cara diciéndome que me bajara, yo me asusté y arranqué en la camioneta yéndome de reversa... sin permitirnos hablar nos bajan de la camioneta a golpes a todos, al instante nos esposan, salieron unas señoras de sus casas y les gritaban que nos dejaran que no se aprovecharan... más tarde nos suben a todos a la patrulla en la parte trasera, ya arriba nos siguieron golpeando en la cabeza, nos daban de patadas a todos, en las costillas, rodillas, codos... nos bajaron yo iba sangrando de la cara me decían que me lavara antes de entrar, yo no quise, me meten a la celda...”.

José Manuel López Galván señaló: “...llegaron tres patrullas con cuatro o seis policías cada una, quienes al bajarse de las patrullas y sin explicación alguna se nos dejaron ir a los golpes... nos quisieron abrir las puertas de la camioneta... los policías le dieron un golpe con la mano en la boca a Miguel... estar dentro del pueblo de San Ramón, nos rodearon, nos bajaron y nos golpearon... aclarando que nosotros no opusimos resistencia... nos tumbaron al suelo y en ese lugar a mi me patearon en la cabeza y en las costillas... nos esposaron, nos subieron a la patrulla... donde nos echaron a la caja y ahí nos pisaban porque no dejaban que nos moviéramos para nada... y ahí todos amontonados todavía nos iban pegando con la mano en nuestras cabezas y nos pisaban...”.

Iván Alejandro Sánchez Gutiérrez dijo: “...encontrándome en la comunidad de Cieneguitas, Guadalupe, Zacatecas, parado enfrente de la casa de nuestro amigo Polo... con otros seis amigos... cuando de pronto se paró una patrulla de la policía preventiva frente a nosotros... y otra patrulla se estacionó atrás... empezaron a golpear el vidrio del lado del chofer... los policías nos bajaron de la camioneta a golpes a todos, nos tumbaron y en el suelo nos patearon... hasta la gente de ahí les decía que nos dejaran de golpear... nos pusieron boca abajo y se nos subían con los pies encima del cuerpo y de la cabeza...”.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

El menor Gustavo Montalvo Cervantes señaló: "...me encontraba en compañía de Fernando, Alejandro, José, Octavio y "el boliao", andábamos a bordo de una camioneta Dodge Ram, color gris... se bajaron muchos elementos y nos gritaban que nos bajáramos... nos bajan y nos tiran al suelo boca abajo y ahí nos empiezan a agredir físicamente pues a todos nos sacan la sangre de la nariz... a mi un elemento me da una patada en la nariz en la cual presento problemas... nos fueron agrediendo físicamente, al llegar a las instalaciones de Seguridad Pública... llegaron con el chofer el cual llegó todo golpeado, nos pisaban la cabeza con las botas..."

También, se cuenta con lo declarado por todos y cada uno de los agentes preventivos que intervinieron en los hechos, testimonios a los que ya hemos hecho referencia, en los que de manera conteste, en concordancia con el informe que rindiera el Director de Seguridad Pública, se contraponen a lo expresado por los dolientes, ya que argumentan que si accionaron sus armas de fuego, fue en respuesta a la agresión de que fueron objeto por parte de los jóvenes que viajaban en la unidad que perseguían, les hicieron varios disparos con el arma de fuego que portaban.

El argumento en el que los agentes de seguridad pública sustentan su actuar, como ya se dijo al analizar lo relativo a la detención arbitraria, no encuentra soporte en evidencia fehaciente que corrobore su dicho, y por el contrario, los mismos se desestiman, de conformidad con la consideraciones que ya quedaron expresadas en párrafos precedentes, las que en este punto se reproducen en sus términos.

En ese contexto la violación al derecho humano relativo a la seguridad e integridad personal de los agraviados, en la modalidad de lesiones, se encuentra plenamente justificada en lo actuado, ya que así lo enseñan las evidencias que fueron recabadas durante el procedimiento de investigación, en las que se recabaron las siguientes las declaraciones de los agentes de seguridad pública, quienes en lo conducente expusieron:

Eduardo Raimundo Puente Calderón expresó: "...y al llegar a la entrada de la comunidad de lo de Vega la persona que iba de copiloto en el vehículo descendió del mismo corriendo, él llevaba algo en la mano con lo cual me golpeó una vez en la cabeza y una vez en la mano derecha desconociendo si era un arma de fuego o algún otro objeto... dándose a la fuga, para el lado de los barbechos... me trasladé a donde estaban las unidades y el vehículo que se detuvo, ya tenían a las personas detenidas sin saber cuantos elementos eran y las personas que se habían detenido ya que yo llegué al último... mencionando que como íbamos unos atrás de otros es de la forma en que me percató de la acción de la persona ya que mencione e intenté darle alcance..."

Moisés Cerino García, quien menciona: "...al ver que no tenían salida se detuvieron y nosotros procedimos a hacer la detención y bajarlos del vehículo, de los cuales fueron cinco o seis personas a las que se detuvieron... que la detención se hace específicamente en la comunidad de San Ramón por la escuela... se procede a bajarlos del vehículo... en esos momentos se revisó el vehículo no encontrándose lo indicado que era arma de fuego que era el reporte realizado..."



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Francisco Antonio Martínez Iñiguez señala: "...tuvimos a la vista el vehículo de los presuntos... al percatarse de su presencia frenaron y dieron vuelta nuevamente con dirección a San Ramón, salieron a alta velocidad... yo aceleré mi unidad y les di alcance, con el alta voz y torreta prendida guardando mi distancia les marqué el alto, hicieron caso omiso a mi indicación y continuaron a alta velocidad... los rebasé y cuando iba al parejo de ellos, el conductor se me cerró echándome encima la camioneta... en un momento hacen como que se van a parar los rebasé nuevamente y me coloqué enfrente, el conductor se echó de reversa y con la esquina de la camioneta le pegó a la parte trasera de la patrulla... traté de rebasarlos colocándome casi al parejo de ellos... e intenté acercarme para pasarlos, fue cuando escuché dos o tres disparos, mismos que salieron del lado del conductor, ya que alcancé a ver la mano que de la persona que los realizó... sin saber si fue la mano del conductor o de otro tripulante, únicamente observé la deflagración producida por los disparos... giré instrucciones a las demás unidades que actuaran con cautela, ya que las personas estaban armadas... al entrar a la comunidad quisieron correr, o sea abandonar el vehículo... el Comandante José De Jesús Perea Arteaga ya se había bajado de la unidad cuando el vehículo se echó otra vez de reversa y casi me apachurra... el Comandante al ver que nos echaron el carro encima y así evitar que pudieran causar daño a nosotros o a otra gente realizó con el arma que es un AR-15 dos o tres disparos hacía el vehículo a las llantas logrando ponchar las traseras y delantera del lado derecho siendo la manera en que logramos pararlo..."

*José de Jesús Perea Arteaga expresó: "...lo que en el instante se detuvo ya no pudo circular... se procedió a bajar a los sujetos con todas las medidas de seguridad... se usó la fuerza necesaria ya que había armas de por medio y una vez ahí que los aseguramos nos percatamos de que **las dos detonaciones** que se habían realizado por parte del sujeto se habían impactado es la puerta del lado derecho de la patrulla... golpes no los hubo ya que como se mencionó con anterioridad estos habían participado en una riña... los cuales al ser valorado por el médico de la dirección se encontraban en estado etílico y drogados con estupefacientes al parecer mariguana..."*

Julián Javier Chávez Vázquez declaró: "...al arribar a la comunidad ya mis compañeros tenían detenidos aproximadamente a cinco personas, observando que la camioneta gris en la que viajaban presentaba daños materiales al frente, como si se hubiera impactado, así como las llantas ponchadas. Le pregunté al comandante José Perea que como se encontraban y él me manifestó que los de la camioneta habían intentado sacarlos de la carretera impactándoles la patrulla y habiéndoles disparado..."

Luis Fernando Olvera Bra manifestó: "...al llegar al lugar de la detención ya se encontraban cinco personas afuera del vehículo detenidos abajo en el piso, boca abajo para después subirlos a la unidad y trasladarlos a la Dirección de Seguridad Pública de Guadalupe, a disposición del Juez Comunitario, mencionado que en lo particular yo no observé que hicieran detonaciones pero sí por radio de la unidad G-55 comunicaban que iban haciendo detonaciones las personas que iban en la Ram..."

De los testimonios de los oficiales de seguridad pública se advierte, que estos no reconocen haber agredido a los detenidos, aceptando solamente que se usó la fuerza necesaria para someterlos.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Obran las investigaciones de campo realizadas por personal de este Organismo, en fechas tres, cinco y veinte de marzo del año en curso, en los lugares en que los hechos denunciados tuvieron lugar, en las que se hizo constar las entrevistas a vecinos de la comunidad de Cienguitas y San Ramón, respectivamente que fueran testigos presenciales de los hechos.

Por lo que hace a la practicada en la comunidad de Cieneguitas, en la que se constituyó personal en el lugar donde los hechos tuvieron lugar, precisamente en el domicilio donde se ubica el portón que fue dañado, se entrevistó a una persona cuyo nombre se tiene documentado pero por así solicitarlo se mantiene en la reserva de esta Comisión, quien comentó, que escuchó mucho alboroto y disparos por lo que se levantó y se asomó para ver que ocurría, al salir observa varias patrullas de la preventiva frente a su domicilio quienes intentaban rodear una camioneta, cuando observó que uno de los policías forcejeaba con un muchacho el cual al parecer había bajado de la camioneta cuando escuchó varios balazos sin saber quienes los hacían, que alcanzó a ver a un policía que traía a un muchacho abajo el cual se le soltó y fue cuando él que traía la camioneta se echó de reversa dándole un golpe al portón para después irse del lugar y agarrar con rumbo a San Ramón.

Así mismo, la entrevista realizada con las personas donde se da la detención de los quejosos y que se ubica la escuela de la comunidad de San Ramón, donde señalaron varias personas, quien por razones obvias omiten dar sus nombre, que se asomaron para ver que pasaba, pues se escuchaba mucho alboroto y fue cuando **se dio cuenta que afuera de su casa había varios policías golpeando a unos muchachos en el suelo, dice que vio cuando les dieron patadas**, que esto fue como a la una y media de la noche, pero que una señora que vive como a dos casas más si vio como los policías trataban a los muchachos, y ella nos podría proporcionar más datos. Así mismo **otro de los testigos** que también omite su nombre, por haber solicitado se mantenga en la reserva de esta Comisión, expresó, que efectivamente como a la una de la mañana se percató de la detención de unos cinco jóvenes que iban a bordo de una camioneta, por parte de los elementos de seguridad pública de Guadalupe, que ella salió a ver lo que ocurría ya que escuchó cuatro detonaciones de arma de fuego y observa que la camioneta que abordaban los jóvenes esta con las llantas ponchadas, al igual que observa que arriba de una patrulla que era camioneta tenían a cuatro jóvenes arriba a los cuales les daban macanazos, y les decían que se callarán, porque estaban viendo que a uno de ellos lo tenían tirado frente a su domicilio, al cual estaban golpeando los preventivos a patadas y le ponían el pie encima de la cara, que incluso al día siguiente su señor padre tuvo que limpiar la sangre que estaba sobre la banqueta motivo de los golpes que recibió uno de los jóvenes, incluso comenta que ella les pedía que ya no lo golpeará y que los elementos le dijeron que se callara y se metiera a su casa, diciéndoles que por qué los trataban así, y que los elementos le respondieron que porque habían matado a una persona en Cieneguitas.

Se cuenta también con copia fotostática de los certificados médicos practicados al quejoso y agraviados, por la Doctora María del Carmen López G, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas, de los que se desprende, que al revisar a los quejosos al momento de ser puestos a disposición del Juez Comunitario, éstos presentaron lesiones en su integridad física, siendo



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

como sigue: José de Jesús López Galván, "...conjuntivitis bilateral y helitosis Etílico y Tabaco. II grado de intoxicación etílica. Se percibe epítasis, sangrado por la nariz en fosa nasal izquierda. No se observan contusiones..."; Iván Alejandro Sánchez Gutiérrez presentó: "...conjuntivitis bilateral y helitosis Etílico. II Grado de intoxicación etílica. Presenta enrojecimiento por compresión de esposas en ambas articulaciones. No se observan más lesiones..."; Gustavo Montalvo Cervantes: "...conjuntivitis bilateral y Helitosis etílico y tabaco. Segundo grado de intoxicación etílica. No se observan lesiones."; Miguel Escobar Villagrana: "...Conjuntivitis bilateral y helitosis. II grado de intoxicación etílica. Presenta contusiones en región frontal. Nota: hematoma en región frontal derecha, secreción contusa en región nasal por compresión. Ligeras excoriaciones en art. Codo derecho. Enrojecimiento de ambas articulaciones..."; Octavio Javier González Cervantes: "...Helitosis etílica.- II grado de Intoxicación etílica. No presenta lesiones..." y; Fernando Hernández Chávez.- "...Helitosis Etílico. Conjuntivitis bilateral. II.- Grado de intoxicación etílica. Refiere contusiones. Presenta excoriaciones en la región facial por contusión... hematoma en región occipital por contusión. Refiere dolor en región costal por contusión. Clínicamente policontundido."

Obran asimismo, los certificados médicos recabados dentro de la averiguación previa a los aquí quejosos, emitidos por los doctores Luís Eduardo Lara Gallegos y María de Jesús González Venegas, médicos legistas del Departamento de Medicina Legal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes al emitir sus dictámenes de edad clínica y de integridad física, concluyeron: Gustavo Montalvo Cervantes: "...Edema por contusión de 6x9 cm. localizado en malar izquierda Edema por contusión en dorso de la nariz..."; Iván Alejandro Sánchez Gutiérrez: "...Sin lesiones en el área corporal que clasificar..."; Miguel Escobar Villagrana: "... área equimótica y excoriativa de nueve por seis centímetros, situada en la región frontal derecha. Edema por contusión de seis por seis centímetros, situada en dorso de nariz con huellas de sangrado, equimosis de coloración roja de cuatro por cuatro centímetros situada en región zigomática izquierda. Una excoriación de dos por un centímetro situada en codo derecho. Un área excoriativa de dos por tres centímetros, situada en la rodilla izquierda cara anterior. Se solicita valoración radiológica de nariz para descartar daño óseo..."; Octavio Javier González Hernández: "...Una excoriación de uno por un centímetro, situado en codo izquierdo. Una excoriación de uno por un centímetro, situado en la cara interna de la rodilla derecha..."; Fernando Chávez Segundo: "...área equimótica y excoriativa de seis por nueve centímetros, situada en la región malar derecha. Equimosis de coloración roja violeta de nueve por seis centímetros situada en la cara lateral derecha del tórax a nivel del 5° y 7° espacio intercostal..." y; José Manuel López Galván: "...Sin lesiones externas en el área corporal que clasificar."

Durante la fase de investigación de la queja y por advertir que en el certificado médico de lesiones practicado al menor Gustavo Montalvo Cervantes, se establece que presentó edema en dorso de nariz, fue enviado a consulta con el Dr. José Ángel Naval Peña, Médico Otorrinolaringólogo del Hospital San Agustín, quien a la exploración de la lesión presentada por el agraviado de mérito, hizo constar, haberlo revisado diagnosticando desviación de pirámide nasal ósea a la derecha y giba dorsal grado 1 y a la rinoscopia desviación septal derecha constante. Las Rx Waters Cadwuel y perfilograma revelan fractura de huesos nasales con desviación de pirámide a la derecha. Con pronóstico favorable para la vida, reservado para la función. Se recomienda corrección quirúrgica mediante



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

reducción de fractura bajo anestesia general.”.

Obra asimismo la fe ministerial de lesiones practicada a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del dos mil ocho, por el Licenciado Christian Manuel Hiriartt Altamirano, Agente del Ministerio Público número nueve, describiendo las lesiones que presentan Gustavo Montalvo Cervantes, Iván Alejandro Sánchez Gutiérrez, Miguel escobar Villagrana, Octavio Javier González Hernández, Fernando Chávez Segundo y José Manuel López Gálvez en los mismos términos precisados en el certificado médico de lesiones expedido por la Doctora del Departamento de Medicina Legal, por lo que por economía procesal se dejan aquí reproducidas.

Analizadas que son las constancias a las que se hace merito, se estima que las mismas resultan suficientes para demostrar plenamente que los aquí ofendidos Gustavo Montalvo Cervantes, Miguel Escobar Villagrana, Octavio Javier González Hernández, Fernando Chávez Segundo y José Manuel López Gálvez, sufrieron lesiones en su integridad física tal y como se acreditó con los diversos certificados médicos, ya que si bien es verdad los certificados de integridad física elaborados por la medico adscrita a la Dirección de Seguridad Publica, en un primer momento no asentó lesiones en la integridad física de los detenidos Gustavo Montalvo Cervantes y Octavio González Cervantes, al ser examinados por los peritos médicos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, describen que estos presentan alteraciones físicas, particularmente el primero de ellos, quien presentó edema por contusión de 6x9 cm. Localizado en el malar izquierdo, así como edema por contusión en dorso de la nariz, en tanto que, por lo que hace al segundo de los mencionados presentó una excoriación de uno por un centímetro, situada en codo izquierdo y una excoriación de uno por un centímetro localizada en la cara interna de rodilla derecha y por lo que hace a los demás, la descripción de las lesiones resulta coincidente con las descritas en los certificados médicos de la policía preventiva.

En ese contexto, tomando en consideración el contenido de todas y cada una de las pruebas citadas, por la relación lógica y natural que entre ellas existe, se concluye, que en su conjunto, son suficientes para tener por comprobado la relación causal existente entre las alteraciones físicas que cada quejoso presentó en términos de las certificaciones médicas a las que se hace referencia, con los actos que se atribuye a los agentes de policía, las que si bien, no son acordes a la magnitud que describen en su narrativa de hechos fueron golpeados, finalmente queda justificado que todos los quejosos, excepción hecha de Ivan Alejandro, presentaron excoriaciones en su integridad corporal, principalmente las heridas contusas que presentó el menor Gustavo Montalvo Cervantes, en la pirámide nasal ósea a la derecha giba dorsal grado I. y a la rinoscopia desviación septal derecha contactarte, las Rx, waters, cadwell y perilograma revelan **fractura de hueso nasales con desviación de piramide nasal a la derecha**, mismas que fueron por la agresión física de los oficiales preventivos, al momento del arresto.

En consecuencia, se acreditó de forma contundente la violación al derecho humano que se analizó, relativo a la integridad y seguridad personal, con lo cual se contravino, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 3 de la declaración Universal de Derechos Humanos: “**todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...**”; I de la



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: **“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”**; 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: **“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la Seguridad personales.”**; 5 numeral 1 y 7 numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: **“Derecho a la Integridad Personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”**.

Sin que para lo anterior sea obstáculo lo argumentado por los elementos del orden en el sentido de que los quejosos procedían de una reyerta, pues ese hecho no quedó justificado; es decir, no existe prueba que acredite, que los quejosos hayan protagonizado alguna contienda de obra, de lo que se sigue, entonces, que dichas alteraciones físicas en los particulares, necesariamente fueron causadas al momento de su detención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en virtud de haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de Integridad y Seguridad Personal del quejoso y sus acompañantes, por la conducta reprobable en que incurrieron los oficiales preventivos participantes en este hecho; de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento Interno; a Usted, Ingeniero Samuel Herrera Chávez, Presidente Municipal de Guadalupe Zacatecas, se estima procedente hacer las siguientes:

VII.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Para que conforme a sus facultades como superior jerárquico, ordene a quien corresponda dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de Seguridad Pública del Municipio que preside; por los actos en que incurrieron en perjuicio de los quejosos y agraviados, de acuerdo a los argumentos y fundamentos expuestos en la presente resolución, debiéndose imponer, acorde al grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de ellos, la sanción a que se hayan hecho acreedores, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDA.- En virtud de quedar acreditado que con los actos ejecutados por agentes de seguridad pública se ocasionaron lesiones a los detenidos, particularmente al menor Gustavo Montalvo Cervantes, quien presentó según opinión médica del Dr. José Ángel Nava Peña, otorrinolaringólogo de la Clínica San Agustín, desviación de pirámide nasal ósea a la derecha y giba dorsal grado 1 y a la rinoscopia desviación septal derecha constante. Las Rx Waters Cadwuel y perfilograma revelando fractura de huesos nasales con desviación de piramide a la derecha. Con pronóstico favorable para la vida, reservado para la función, siendo necesario para su corrección intervención quirúrgica, se recomienda al señor Alcalde ordene a quien corresponda, como reparación del daño causado, se realice el trámite correspondiente con la finalidad de que se cubran los gastos médicos requeridos por el quejoso para la realización de la intervención quirúrgica que requiere.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

TERCERA.- Del mismo modo, al quedar justificado que el vehículo de la marca Dodge, tipo Ram Charger, serie LM80997, de color gris sufrió daños materiales con motivo de las acciones ejecutada también por los elementos de seguridad pública de Guadalupe, Zacatecas, los cuales según dictamen pericial de evaluación ascienden a la cantidad de dos mil quinientos pesos, ordene a quien corresponda, se proceda a realizar los tramites correspondientes para reparar el daño causado, ya que como se estableció la persecución tuvo su origen en un acto arbitrario de autoridad por no haber existido flagrancia de delito o falta al actuar los oficiales.

CUARTA.- Para que conforme a sus facultades como superior jerárquico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, gire indicaciones a quien corresponda y se instruya, como medida preventiva, a todo el personal, adscrito a esa Dirección, en la cultura del respeto a los Derechos Humanos y en el conocimiento de sus límites y alcances de sus funciones de conformidad con la legislación aplicable. Lo anterior con la finalidad de eficientar el servicio de seguridad pública y evitar en lo sucesivo, situaciones similares a las que fueron motivo de análisis.

Desprendiéndose de actuaciones que en contra de los quejosos pesa imputación en el sentido de haber causado presuntamente con disparos de arma de fuego daños materiales a un vehículo oficial (patrulla), ilícito por el cual se encuentran sujetos a la averiguación previa número 85/2008, ventilada en la agencia del Ministerio Público Número Trece instructora, de conformidad con los argumentos externados en el cuerpo de la presente resolución, túrnese copia certificada de la presente, con la solicitud respetuosa al fiscal investigador la integre a su indagatoria y en su oportunidad sean valorados en su conjunto al momento de emitir su determinación final.

La presente recomendación no pretende de modo alguno desacreditar a las instituciones, ni tampoco constituye una afrenta o agravio a las mismas o sus titulares, por el contrario, deben de concebirse como instrumento indispensable en las sociedades democráticas para fortalecer el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá cada vez que éstas sometan su actuación a las normas jurídicas y los criterios de justicia que invariablemente conllevan al respeto de los derechos humanos. Por ello, la presente recomendación no tiene como fin último el ser sancionadora sino correctiva y educativa, por lo mismo, se recomienda que periódicamente se capacite al personal de la Inspección de Seguridad Pública, a efecto de que se instruyan en un conocimiento integral de las facultades y limitativas que el orden jurídico mexicano les confiere a estos cuerpos policíacos, así como en inducir al personal aludido en una cultura de respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, solicito a Usted, que la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes al día en que legalmente le sea notificada la misma.

Con el mismo fundamento jurídico, le solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación, sean enviadas a esta Comisión Estatal, dentro del término de (15) quince días hábiles, adicionales a la fecha en que haya



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la recomendación.

La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete, que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Por último, hágase saber a los quejosos, que disponen del término de (30) treinta días naturales, computados a partir de la fecha de notificación del presente documento, para que en caso de inconformidad con la misma, interpongan el recurso de impugnación correspondiente, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 61, de la Ley que rige el actuar de este Organismo.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**LIC. BENITO JUAREZ TREJO
PRESIDENTE DE LA CEDH.**